

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 145**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,990,000.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>92,000.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	80,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,398,000.00</b>
1.	Impuesto predial.	1,300,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	98,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>500,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>2,669,700.00</b>
	<b>II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,322,000.00</b>
1.	Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2.	Derechos por servicios de agua potable.	800,000.00
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5.	Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6.	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
	<b>II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>714,500.00</b>



1. Derechos por registro familiar.	90,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	70,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00

### **II.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 428,200.00**

1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	130,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	160,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

### **II.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 5,000.00**

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
---	----------

### **II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 200,000.00**

## **III. PRODUCTOS 335,000.00**

### **III.1 PRODUCTOS 330,000.00**

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	89,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00



3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Por Asistencia Social	240,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>550,460.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	9,460.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	500,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>54,714,484.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>29,611,409.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>25,103,075.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>25,103,075.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,139,923.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,963,152.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,259,644.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo establecido por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	496.10
6. Juegos mecánicos	2,205.00



7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Pelea de gallos	843.60
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	804.80
14. Degustaciones	300.00
15. Promociones y aniversarios	250.00
16. Música en vivo	886.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas, o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del**



**50% del Impuesto Predial a pagar. Para gozar de dicho beneficio, deberán efectuar el pago en una sola exhibición. Los descuentos no son acumulables y aplican únicamente durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del Impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilicen energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	60.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	60.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	8.10
<b>Servicio comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	131.40
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	146.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	8.10
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	204.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	10.00
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	562.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	18.00
Para Invernadero por cada m <sup>3</sup> .	11.00
<b>Pipa</b>	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio	260.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	700.00
Suspensión temporal del sistema de agua potable	50.00



Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	200.00
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	31.50

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.(Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes.(Industrial y comercial)	1,606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado (varilla)	300.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día:</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro:</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por guía de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales	70.00
b) A partir de 11 animales	140.00
c) Por tráiler	210.00
d) Maguey superiores a 11 pencas	140.00
e) Maguey superiores a 130 pencas	275.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	217.00
Exhumación de restos.	215.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	217.00
Refrendos por inhumación.	345.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	460.00
Permiso para construcción de capilla individual.	800.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.00
Permiso para construcción de gaveta.	140.00
<b>Crematorio:</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambor: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	3,360.00
Camioneta pick up.	205.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	340.00
Camión de volteo o rabón.	475.00
Vehículo superior a doble rodada.	730.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	35.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	40.70
--	-------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	374.80
Reconocimiento de hijo.	358.40
Registro de matrimonio.	865.00
Registro de defunción.	195.00
Registro de emancipación.	1,340.00
Registro de concubinatos.	427.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	400.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	400.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
Registro de matrimonios.	1,322.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
Certificación y expedición de copias.	80.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	15.00
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción.	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
a). De 1 a 3 años	50.00
b). De más de 3 años a 10 años	80.00
c). De más de 10 años a 24 años	118.00
d). De más de 24 años	178.00



**Procedimientos administrativos y/o certificación de actos o hechos jurídicos distintos al Registro Familiar:**

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	60.00
Constancia de Origen	70.00
Constancia de Autorización de Tutor	70.00
Constancia de identidad.	30.00
Constancia de Propiedad pesquera	30.00
Constancia de Soltería	30.00
Constancia de ingresos económicos	20.00
Constancia de dependencia económica	20.00
Constancia de comunidad indígena	20.00
Constancia de Tutoría	20.00
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	20.00
Expedición de constancia de no adeudo de servicio de agua potable	50.00
Expedición de constancias de no infracción.	60.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00



Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos novedades y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bolería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Telecomunicacione s, celulares	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,392.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Productos limpieza de	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos belleza/Estéticas de	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Material Maquinaria / para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1,184.00	1,468.00	1,821.00	2,257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Fondas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cambios de aceite	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Centro de copiado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Palettería	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00



	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1,010.00	1,254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00
Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Aluminio Acabados y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres electrónicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Herrerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Venta de pastes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Torterías / Juguería / Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casetas telefónicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taxis, colectivos y transporte público.	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	365.00	438.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	438.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Depósitos de refrescos	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalows	Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
	Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones	Apertura	10,641.30	11,278.60	11,914.00	12,415.00	13,052.50	13,688.60	17,735.90	18,373.00	19,009.00
Bancarias	Renovación	9,366.80	10,004.00	10,640.20	11,140.80	11,778.00	12,414.00	16,461.40	16,462.00	17,734.80
Billares y Bóliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,502.00	3,003.00	5,776.00	1,502.00	3,003.00	5,776.00	888.00	1,775.00	2,664.00
	Renovación	1,155.00	2,657.00	5,430.00	1,155.00	2,657.00	5,430.00	710.00	1,332.00	2,219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	1,096.00	1,461.00	1,972.00	2,703.00	3,433.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00
	Renovación	584.00	730.00	1,096.00	1,607.00	2,337.00	3,068.00	1,826.00	2,556.00	3,287.00
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00



Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios	Apertura	2,872.00	3,603.00	4,333.00	2,553.00	3,284.00	4,014.00	3,191.00	3,922.00	4,652.00
	Renovación	2,507.00	3,237.00	3,968.00	2,188.00	2,918.00	3,649.00	2,826.00	3,556.00	4,287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,397.00	11,553.00	12,708.00	13,863.00	15,019.00	16,174.00	17,329.00	18,485.00	19,640.00
	Renovación	9,242.00	10,397.00	11,553.00	12,708.00	13,863.00	15,019.00	16,174.00	17,329.00	18,485.00
Gasolineras	Apertura	10,404.00	11,655.60	12,930.00	12,930.00	12,955.00	14,230.00	14,230.00	14,256.00	15,531.00
	Renovación	9,766.00	11,043.70	12,322.60	12,322.60	12,343.60	13,622.00	13,622.00	13,644.50	14,923.00
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Hospitales particulares	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	7,246.00	8,985.00	11,141.00	13,815.00	17,130.00	21,241.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	3,622.00	4,492.00	5,570.00	6,907.00	8,565.00	10,620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3,096.00	4,556.00	6,017.00	3,538.00	4,998.00	6,459.00	4,422.00	5,882.00	7,343.00
	Renovación	1,635.00	2,365.00	3,096.00	2,077.00	2,807.00	3,538.00	2,961.00	3,691.00	4,422.00
Purificadoras de agua	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Notarias	Apertura	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,630.00	4,090.00	5,551.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	877.00	1,607.00	2,338.00	1,169.00	1,899.00	2,630.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2,045.00	3,505.00	4,966.00	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	1,623.00	3,155.00	4,423.00	1,916.00	3,448.00	4,716.00	2,500.00	4,032.00	5,300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sociedades cooperativas	Apertura	647.00	705.00	762.00	832.00	890.00	947.00	924.00	982.00	1,039.00
	Renovación	589.00	647.00	705.00	774.00	832.00	890.00	866.00	924.00	982.00
Salones actividades recreativas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares accesorios y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00



Escuela privada	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Masajes y terapias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino de chiles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias Primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Televisión por cable	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,339.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Frecuencias satelitales	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Gasera	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1,006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00
Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas:**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica:**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	COMUNIDADES			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,793.00	7,278.00	7,763.00	7,642.00	8,188.00	8,734.00	8,491.00	9,098.00	9,704.00
	Renovación	5,822.00	6,307.00	6,793.00	6,550.00	7,096.00	7,642.00	7,278.00	7,884.00	8,491.00
Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Video bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,575.00	6,007.00	6,470.00	6,272.00	6,758.00	7,278.00	6,969.00	7,509.00	8,087.00
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00



Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurante con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Expedición    Revalidación

**Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):**



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	60.00	50.00
En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día.	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	25.00	15.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	115.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	25.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura.	1,300.00
Por renovación.	760.00
Por cada 5 cajones adicionales.	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura.	730.00
Por renovación.	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	70.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	70.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	70.00
Constancia de ubicación de predio	80.00



Placa con número oficial	160.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,190.00
De 1 a 2 has.	2,300.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,600.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,160.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	950.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	650.00 x ha.
De más de 50 a 100 has.	430.00x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.00 x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.50 x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.70 x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.90 x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.00 x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.75 x m2
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	510.00 por predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	328.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento:</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:</b>	
<b>Uso habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A



Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A



Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales <b>de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.50
Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.00
Fraccionamiento campestre.	14.70
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00



Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.20
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.10
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.30
Fraccionamiento habitacional popular.	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.10
Rural.	18.90
<b>Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular.	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	81,400.00
Rural.	37,980.00
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. (por metro cuadrado)	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	



Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico.	81.90
Residencial alto, medio y campestre.	228.90
Edificios.	173.30
Edificios industriales.	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	14.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
Titulados con registro.	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	730.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre.	750.00	950.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	472.00	870.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	470.00	840.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00



Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

**Artículo 30.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que se especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (supervisión de obra pública) se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



**Cuota fija \$**

**Segregados**

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árbol en propiedad particular.	690.00
Poda de árbol en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

**Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

Giro	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de 500 pesos, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas.		
Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de 1,200 pesos en general		



Pinturas e impermeabilizantes	357.00	230.00	170.00
Farmacias	357.00	230.00	170.00
Cocina económica	357.00	230.00	170.00
Tortillería	357.00	230.00	170.00
Bares	590.00	590.00	590.00
Hoteles	700.00	700.00	700.00
Miscelánea	357.00	230.00	170.00
Tienda de abarrotes	357.00	230.00	170.00
Papelería	357.00	230.00	170.00
Guarderías	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Balnearios	1,180.00	1,050.00	830.00
Tiendas Comerciales	3,560.00	3,560.00	3,560.00
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	400.00	400.00	400.00
Panadería	357.00	230.00	170.00
Zapatería	357.00	230.00	170.00
Café Internet	357.00	230.00	170.00
Consultorio dental	357.00	230.00	170.00
Tlapalería	357.00	230.00	170.00
Joyería	357.00	230.00	170.00
Caseta Telefónica	357.00	230.00	170.00
Vinaterías	1,189.00	715.00	470.00
Tiendas de Ropa	357.00	230.00	170.00
Depósitos de Cerveza	950.00	590.00	357.00
Madererías	950.00	715.00	470.00
Pizzería	357.00	230.00	170.00
Centros Nocturnos	4,760.00	4,760.00	4,760.00
Funerarias	357.00	230.00	170.00
Mueblerías	357.00	230.00	170.00
Peletería	357.00	230.00	170.00
Pastelería	357.00	230.00	170.00
Instituciones Bancarias y Financieras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gasolineras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gaseras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Salón de fiestas	915.00	915.00	915.00

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se pagaran las cuotas y tarifas establecidas en convenio o contrato celebrado entre el particular solicitante y el Municipio.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Plazas y pisos:	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	10.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	41.00
<b>Locales:</b>	
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.00
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
<b>Estacionamiento en la vía pública:</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día)	70.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota mensual)	200.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota anual)	2,040.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día)	140.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota mensual)	250.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota anual)	2,880.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día)	280.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota anua)	6,570.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día)	438.00
<b>Arrendamiento:</b>	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Metro cuadrado por mes).	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio (por día)	100.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:



**Establecimientos y empresas del Municipio.**

La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada foja	0.80
Copia certificada	2.10
Disco compacto para entrega de documentos digitalizados.	15.30
Copia simple de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80

**Asistencia Social**

<b>Sistema DIF</b>		
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>		<b>Cuota fija\$</b>
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>		
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>		<b>Cuota fija\$</b>
Terapia Física	Terapia	Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta Pre Valoración	Consulta	
Terapia Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Medicina General y Nutrición	Consulta	
Psicología	Sesión	

**Formato de tabulador del Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo**

<b>Categoría</b>	<b>Puntos</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Terapias</b>	<b>Consulta Médica y Nutrición</b>
Muy alta	41-55	A	30.00	42.00
Alta	31-40	B	20.00	31.50
Regular	22-30	C	20.00	21.00
Baja	11-21	D	15.00	15.80
Muy baja	01-10	E	10.00	10.00
Primera Vez	N/A	N/A	Clasificador	30.00

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (\$30.00) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

		<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>Cuota fija \$</b>
		<b>Subdirección de Asistencia Alimentaria</b>	
Desayuno Escolar Frio		Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente		Ración	0.60
Espacio de Alimentación		Ración Infantil	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Encuentro y Desarrollo			
Espacio de Alimentación		Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Encuentro y Desarrollo			
Complementos Alimenticios		Sobre	Costo de recuperación en base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria	Adulto	Despensa	10.00
Mayor			



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

